

RESOLUCIÓN 150-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan las funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la ley: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del

servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) *Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “b) *Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, conoció los Memorandos CJ-DNDMCSJ-2014-585, DNDMCSJ-SIN-D71, CJ-DNDMCSJ-2014-527 y CJ-DNDMCSJ-2014-624 suscritos por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contienen la actualización al plan de creaciones identificando las necesidades existentes para dar cobertura a la demanda de justicia en el país;

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes, serán competentes en razón del territorio para el cantón Quito.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales, con competencia en infracciones flagrantes, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, y 8 del artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
2. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y al último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes con sede en el cantón Quito, tendrán competencia para conocer las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, únicamente los días y horas no laborales.

Una vez calificada la flagrancia, los expedientes deberán ser remitidos de forma inmediata a la oficina de sorteos a fin de que se radique la competencia en una de las juezas o jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Artículo 5.- Suprimir la Unidad Judicial de Contravenciones Flagrantes y la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 6.- Esta unidad no será competente para conocer infracciones en materia de tránsito.

Artículo 7.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones Flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito y la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces.

Artículo 8.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Contravenciones Flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito y la Unidad Judicial de Garantías Penales, con competencia en Delitos Flagrantes del Distrito Metropolitano de Quito, pasarán a integrar la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del personal necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

SEGUNDA.- El Juzgado Cuarto de Contravenciones del Distrito Metropolitano de Quito, con sede en el edificio de la Policía Judicial, sector “La Mariscal”, continuará con la competencia en razón a la materia y el territorio según lo dispuesto en la Resolución 034-2012, pero solo conocerá las contravenciones no flagrantes.

TERCERA.- Los horarios de la Unidad de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes, serán los establecidos en las resoluciones 204-2013, 065-2014 y en las demás resoluciones aprobadas para el efecto.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar de la Resolución 057-2012 de 5 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 726 de 18 de junio de 2012, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

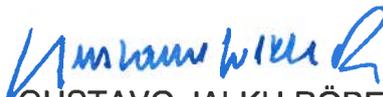
SEGUNDA.- Derogar la Resolución 087-2012, de 27 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento 778 de 30 de agosto de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

RAZÓN: Siento por tal, que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de dieciséis de septiembre de 2014, decidió sustituir el texto de los artículos 3 y 4 de esta resolución.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

